

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-40-03-044-2017-00237-00

Atendiendo el informe secretarial ofíciase **NUEVAMENTE** al Centro de Servicios para que, dentro del término de 5 días, se sirva indicar el paradero del despacho comisorio No. 122 del 11 de septiembre de 2018, el cual le fue remitido por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, el 17 de febrero de 2020. Adviértaseles de las sanciones por no responder el presente requerimiento. Anéxesele copia del folio 281 digital del archivo 01 Demanda y el archivo 11. Ofíciase.

Así mismo, **por secretaría** remítasele dicho oficio a las partes dentro este asunto, para que en el mismo término acrediten el diligenciamiento y averiguaciones del paradero del aludido despacho comisorio, so pena de aplicar las sanciones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-31-03-044-2017-00739-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta la inclusión en el listado de emplazados de los herederos indeterminados de DIOSELINA LOZANO ANDRADE DE ZAMBRANO (q.e.p.d.), así como de la valla respectiva (archivo 56).

2. Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como *curador ad litem* de éstos, al abogado Yesid Alfonso Mora Téllez (f. 282 archivo 01) quien ya había sido designado en este asunto y, ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00053-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta la contestación de Colfondos S.A. (archivo 85), del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá (archivos 93 a 100) y, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá (archivos 108 a 110). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Así mismo, se deja constancia del pago que hicieron los demandados a la perito designada en este asunto (archivo 104).
3. Previo a resolver sobre la documental que adosó el togado de la parte actora en los archivos 105 y 106, se le corre traslado a la contraparte para que en el término de 5 días se pronuncie al respecto.

Con todo por **secretaría** ofíciase nuevamente al Edificio Mérida P.H. para que, en el término de 8 días, proceda a dar respuesta al requerimiento realizado en la audiencia del 26 de enero de 2022, so pena de acarrear las sanciones pertinentes. Ofíciase y remítasele copia de los oficios en los cuales se le ha requerido.

Notifíquese

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-40-03-044-2020-00471-00

1. Obre en autos el oficio comisorio No.7303-1013-21 del INVIMA, de la visita del 13 de mayo de 2021 a la empresa demandada (archivo 111). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Liliana Margarita Adame Erazo por parte del togado de la pasiva (archivo 116).
3. Atendiendo el informe secretarial que antecede (archivo 118), esta sede judicial fija la hora de las **9AM** del día **22** del mes de **FEBRERO** de **2023** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO- siempre y cuando, exista la posibilidad legal de hacerla.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán testimonios, alegatos de conclusión y de ser posible, se emitirá sentencia.

Se les pone de presente, que se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados y sus representados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0125 -00

1. El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).
 - 1.1. Atendiendo la solicitud vista en el archivo 31 de la presente encuadernación, se RECONOCE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para todos los efectos legales como titular o subrogatorio parcial del crédito, garantía y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso ejecutivo singular a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado \$102'766.775,00 para garantizar parcialmente la obligación de la parte demandada (archivo 31).
2. Se reconoce al abog. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para que actúe como apoderado judicial de la entidad subrogataria en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo 57.
3. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto proferida el 21 de enero de 2022 (archivo 20).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0253-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora (archivo 42) y reunidos los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. -DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría

TERCERO. -Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. - En caso de existir títulos consignados a este Juzgado, por secretaría entréguese a la parte actora.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00291-00**

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre la solicitud de acumulación de procesos (archivo 75).

2. Así las cosas esta sede judicial deniega la acumulación de procesos (archivo 38) que elevó el tercero reconocido como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 148 del C.G.P. como pasa a exponerse:

En primer lugar, porque el señor ERNESTO ROJAS MORALES no se encuentra legitimado para deprecar dicha acumulación, pues no es parte dentro de los procesos Juzgado 18 y 27 Civil del Circuito de esta ciudad.

En segundo lugar, porque las pretensiones formuladas no podrían acumularse, ya que en el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, se aspira el apartamento 101; en el 27 Civil del Circuito la Casa No. 3 y aquí el apartamento 201, aspiraciones que de plano resultan diferentes.

En tercer lugar, porque las partes no son demandantes y demandados recíprocos, mírese que el actor en el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad es Germán Lemoine Amaya y, en el Juzgado 27 Civil del Circuito es el señor Francisco Pereira Rodríguez y, en esta sede judicial el señor Francisco Bonet Ferreira.

Y en cuarto lugar, porque la acumulación sólo procede hasta antes de señalarse fecha para audiencia inicial y tal como lo manifestó, en el Juzgado 27 Civil del Circuito se fijó fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata del artículo 373 del C.G.P. (18 de noviembre).

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, proceda a integrar el contradictorio, so pena de acarrear las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light background. The word "Papa" is written in a cursive, slightly stylized font. The 'P' is large and has a long vertical stem that extends downwards. The 'a's are smaller and connected to the 'P'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00301-00

1. Téngase en cuenta que la parte pasiva, se notificó del auto de apremio, por conducta concluyente (archivos 27 y 28), interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
2. **Por secretaría** remítase el *link* del expediente y, contabilícese el término para su contestación. Así como en oportunidad, proceda a correr traslado del recurso incoado.
3. Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Abog. Juan Carlos Paredes López como apoderado judicial de la aludida parte demandada, en los términos del poder que le fue conferido
4. Se **requiere al togado** para que, en el término de ejecutoria, acredite la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
5. Frente a la solicitud que elevó el togado actor sobre los títulos aquí consignados por secretaría póngasele de presente el informe de títulos que se encuentra en el archivo 23.

Por secretaría remita al cuaderno de medidas cautelares los archivos 21 y 33 del expediente para lo de su cargo.

Notifíquese

LA JUEZ,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente **2021-0427**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce al abog. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ como apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía contestó la demanda oportunamente y el llamante no se pronunció sobre la misma.

De la objeción al juramento estimatorio realizada por el llamado en garantía se corre traslado por el término de cinco (5) días (art. 206 del CGP).

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00471-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que en los archivos 28 a 33 se acreditó la notificación de la totalidad del extremo pasivo, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

2. Se deja constancia que los demandados Siervo de Jesús Morales Parra y Alejandro Castro Téllez guardaron silencio frente a la demanda incoada.

3. Previo a tener en cuenta la contestación de la Compañía Mundial de Seguros S.A. (archivo 34), se requiere a la Dra. Diana Marcela Neira Hernández para que en el término de ejecutoria proceda a arrimar el poder que la facultó dicha sociedad, so pena de advertir el silencio de la aludida demandada.

4. De igual forma la Compañía Nacional de Microbuses COMNALMICROS S.A. presentó escrito de contestación, objeción al juramento e igualmente, formuló un llamado en garantía (archivo 37).

Se reconoce al Abog. David Tovar Madrigal como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

5. Se requiere a los abogados para que en el término de ejecutoria procedan a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

6. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandante recorrió el traslado de las defensas de mérito propuestas (archivos 43 y 44).

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00471-00

ADMÍTASE la LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por COMNALMICROS S.A. contra:

MUNDIAL DE SEGUROS S.A. según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión por estado y córrase traslado por el término de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-31-03-044-2021-00525-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada contestó en oportunidad la demanda y formuló excepciones de mérito (archivo 28).
2. Frente a la solicitud que hizo el abogado de la pasiva deprecando la inscripción de la demanda, la misma se deniega por improcedente.
3. Se deja en constancia que el demandante describió en oportunidad las defensas formuladas (archivo 37).
4. Se deniega la solicitud de sentencia anticipada, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.
5. Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo **28** del mes de **FEBRERO** del año **2023**, a partir de las **9AM**¹.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Se le pone de presente que para llevar a cabo la diligencia en mención, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

A handwritten signature in black ink on a light background. The word "Papa" is written in a cursive, slightly slanted style. The 'P' is large and has a long vertical stem. The 'a's are smaller and connected to the 'P'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00071- 00

Secretaria tome nota de lo informado por la DIAN en el archivo que antecede.

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que la extrema demandada una vez notificada de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 25 de febrero de 2022.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que estén cautelados y los que lleguen a ser sujeto de tales medidas.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,oo. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is written in a cursive, flowing style with some ink bleed-through or ghosting visible.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00089-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad del pagaré (archivo 17).
2. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022 -00189-00

1. Para todos los efectos, se pone de presente que el 14 de junio del año que avanza se profirieron dos proveído, el auto que admitió la demanda, como el auto que concedió el amparo de pobreza, tal como se divisa de la siguiente imagen:

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-0189-00

Por encontrarse reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE el amparo de pobreza peticionado -f. 13 archivo 01-. En tal sentido se previene al apoderado judicial que ejerce el mandato conferido por el extremo actor y a los auxiliares de la justicia que se llegaren a designar con ocasión del presente trámite en los términos de los cánones 155 y 157 *ejusdem*.

En consecuencia de lo anterior, inscribese la presente demanda según lo deprecado a folios 8 del archivo 01, conforme establece el artículo 590 del Código General del Proceso. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Así las cosas, por secretaría remítasele copia del expediente digital al togado de la parte actora para su conocimiento.

2. Por sustracción de materia no se entrará a resolver el recurso incoado por la parte actora contra el auto del 14 de junio de los corrientes (archivo 21).

3. Se deja constancia que el extremo actor arrimó dictamen pericial por el profesional ROGER KEVIN PALACIOS DEVIA perito accidentólogo y reconstructor de accidentes de tránsito (archivos 24 y 25).

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light background. The word "Papa" is written in a cursive, slightly slanted style. The 'P' is large and has a long vertical descender. The 'a's are smaller and connected to the 'P'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ